



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE

Atención y seguimiento a los Proyectos de Empresas Adherentes a los Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia (APL)



INDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE.....	3
III. MARCO NORMATIVO.....	3
IV. DEFINICIONES.....	5
V. LINEAMIENTOS GENERALES.....	6
VI. CONDICIONES.....	8

I. OBJETIVO

Atender y dar seguimiento de manera eficiente y eficaz a proyectos que apliquen mecanismos de producción más limpia en sus procesos productivos dentro de los Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia (APL).

II. ALCANCE

Este procedimiento aplica para todos los proyectos nuevos y modificaciones de los existentes presentados a este Ministerio, por parte de las empresas firmantes del Acuerdo Voluntario de Producción Más Limpia (APL) de American Industrial Park y a los futuros APL que se elaboren y que estén en el proceso de obtención o cuenten con la certificación de evaluación de conformidad otorgado por el organismo de certificación correspondiente.

III. MARCO NORMATIVO

ARTÍCULO	CONSTITUCIÓN
art. 117	Es deber del estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible. Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la Ley.

ARTÍCULO	LEY DEL MEDIO AMBIENTE
art. 4	Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente. Las instituciones públicas o municipales, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental. El Gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración económica adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignado los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use con responsabilidad y de forma sostenible.
art. 11	Son instrumentos de la Política del Medio Ambiente: e) Los programas de incentivos y desincentivos ambientales
art. 14	Para incorporar la dimensión ambiental en toda política, plan o programa de desarrollo y ordenamiento de territorio, deben tomarse en cuenta los siguientes criterios: literal b) Las características ambientales del lugar y sus ecosistemas, tomando en cuenta sus recursos naturales y culturales y en especial, la vocación natural y el uso potencial del suelo, siendo la cuenca hidrográfica, la unidad base para la planeación del territorio.
art. 22	El titular de toda actividad, obra o proyecto que requiera de permiso ambiental para su realización o funcionamiento, ampliación, rehabilitación o reconversión deberá presentar al Ministerio el formulario ambiental que esta requiera con la información que se solicite. El Ministerio categorizará la actividad, obra o proyecto, de acuerdo a su envergadura y a la naturaleza del impacto potencial.
art. 28	El control y seguimiento de la Evaluación Ambiental, es función del Ministerio, para lo cual contará con el apoyo de las unidades ambientales.
art. 32	El Ministerio, conjuntamente con el Ministerio de Economía y el de Hacienda, previa consulta con el Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible, elaborará programas de incentivos y desincentivos ambientales para facilitar la reconversión de procesos y actividades contaminantes, o que hagan uso excesivo o ineficiente de los recursos naturales. Estos programas se incluirán, además en las leyes que contengan beneficios fiscales para quienes realicen procesos, actividades, proyectos o productos ambientalmente sanos o apoyen la conservación de los recursos naturales. El Banco Multisectorial de Inversiones establecerá líneas de crédito para que el sistema financiero apoye a la pequeña, mediana y microempresa, a fin de que puedan oportunamente adaptarse a las disposiciones de la presente ley.
art. 33	El Ministerio estimulará a los empresarios a incorporar en su actividad productiva, procesos y tecnologías ambientalmente adecuadas, utilizando los programas de incentivos y desincentivos, y promoviendo la cooperación nacional e internacional financiera y técnica.

art. 46	Para asegurar un eficaz control de protección contra la contaminación, se establecerá, por parte del Ministerio en coordinación con el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y con las autoridades competentes en materia de normatividad del uso o protección del agua, el aire y el suelo, la capacidad de estos recursos como medios receptores, priorizando las zonas del país más afectadas por la contaminación. Para ello, recopilará la información que permita elaborar en forma progresiva los inventarios de emisiones y concentraciones en los medios receptores, con el apoyo de las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente, a fin de sustentar con base científica el establecimiento y adecuación de las normas técnicas de calidad del aire, el agua y el suelo.
---------	--

ARTÍCULO	REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DEL MEDIO AMBIENTE
art. 54	El programa de incentivos ambientales tendrá los siguientes objetivos como mínimo: a. Promover la reconversión de actividades y procesos contaminantes o que hagan uso excesivo o ineficiente de los recursos naturales; b. Estimular a los empresarios a incorporar en sus actividades productivas, procesos y servicios y tecnologías menos contaminantes, a través de la gestión de la prevención de la contaminación hacia procesos de producción más limpia, por medio de cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional; c. Promover mecanismos de financiamiento especiales para el medio ambiente, para cubrir los costos de readecuación, con recursos privados, de cooperación internacional y con fondos propios; d. Apoyar a los gobiernos municipales, a los sectores gubernamentales y no gubernamentales en la gestión de recursos, a través de las cooperaciones técnica y financiera, nacional e internacional, para ser destinada a actividades y proyectos de conservación, recuperación y producción más limpia; y e. Posibilitar la información sobre nuevos procesos de producción limpia y de nuevos mercados ecológicos
art. 55	Los instrumentos para el programa de incentivos y desincentivos ambientales podrán ser de mercado, de naturaleza fiscal, crediticia, voluntarios, de servicios ambientales y otros afines a la materia. Su aplicación deberá someterse a un proceso de evaluación de los impactos económicos, sociales, jurídicos y ambientales.
art. 57	De acuerdo al art. 38 de la Ley, las ecoetiquetas o sellos verdes serán considerados como incentivos para los productores. Los mismos tendrán como propósito promover procesos y actividades que prevengan la contaminación, para el uso sostenible y eficiente de los recursos naturales.
art. 58	El Ministerio formulará y desarrollará un programa de ecoetiquetado que tendrá como objetivos: a. Promover la disminución de la contaminación en la producción y el consumo de los bienes y los servicios; b. Estimular el uso de tecnologías ambientalmente adecuadas o sanas y de producción limpia; c. Fomentar la eficiencia en la utilización de las materias primas; y d. Fomentar la investigación y el análisis de los ciclos de vida de los productos, desde la utilización de las materias primas, hasta la producción, utilización y eliminación.
art. 128	Durante el primer trimestre de cada año, el titular deberá presentar al Ministerio, un informe anual sobre el cumplimiento del Programa de Adecuación Ambiental.

ARTÍCULO	LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y FOMENTO AL RECICLAJE
art.3	Las disposiciones de la presente ley son de interés social Producción más limpia: aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a procesos, productos y servicios, para incrementar sobre estos la eficiencia y reducir el riesgo para el ser humano y el medio ambiente.

APARTADO	PROGRAMA NACIONAL DE INCENTIVOS Y DESINCENTIVOS AMBIENTALES
I.	Objetivos específicos 7. Posibilitar la información sobre nuevos procesos de producción limpia y de nuevos mercados ecológicos.

APARTADO	Norma Técnica Salvadoreña n.º 13.11.07.
11	Las empresas que hayan firmado el APL pueden acceder, en la medida que se formalice en el acuerdo pactado, a uno o más de los incentivos que se señalan a continuación en la forma que se determine en el texto de los respectivos APL: g) otros incentivos que acuerden las partes. Las instituciones participantes usarán todos sus medios accesibles para incluir mecanismos de incentivo a las empresas participantes del Acuerdo. Algunos de estos mecanismos pueden ser: • Programas de apoyo para fomentar la asociatividad, otorgar asistencia técnica, apoyar con capacitación. Así mismo podrán ser programas que promuevan la innovación, especialmente en tecnologías limpias; • Por su parte, los órganos reguladores podrán aportar con su respectivo instrumental, priorizando la simplificación de trámites, los reconocimientos públicos, y cualquier otro instrumento que constituya un incentivo al cumplimiento del APL por parte de las empresas; • Certificado: las empresas que se incorporen al acuerdo recibirán un certificado de incorporación y las empresas que finalicen el proceso recibirán el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Más Limpia extendido por el órgano rector o en su defecto el MINEC. Las instituciones públicas participantes promoverán la eficiencia administrativa, en especial con los adherentes del APL.

IV. DEFINICIONES

- **ACUERDO VOLUNTARIO DE PRODUCCIÓN MAS LIMPIA (APL):**
Acuerdo de producción más limpia para el desarrollo sostenible de las empresas de American Industrial Park
- **CERTIFICADO DE EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD**
Documento que indica que la instalación cumple un 100% con las metas y acciones comprometidas en el APL y que están sujetas a evaluación, según los criterios establecidos en la NTS 13.11.10:23.
- **DESINCENTIVOS**
Instrumentos de tipo monetario y no monetario que pretenden desalentar el comportamiento nocivo para el medio ambiente y los recursos naturales, así como la inobservancia de la regulación ambiental. Su finalidad es que resulte más costoso económicamente deteriorar el ambiente y los recursos naturales que cumplir con la normativa ambiental
- **DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (DEC)**
Unidad organizativa del nivel operativo, que tiene como objetivo 'garantizar la protección del medio ambiente a través del ordenamiento ambiental y de la evaluación ambiental de las actividades, obras y/o proyectos de inversión pública y privada, así como su seguimiento y verificación.
- **EVALUACIÓN AMBIENTAL**
El proceso o conjunto de procedimientos, que permite al Estado, con base en un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto pueden causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso, dichos impactos.
- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (EsIA)**
Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos, de una

actividad, obra o proyecto, durante todo su ciclo vital, y sus alternativas, presentado en un informe técnico; y realizado según los criterios establecidos legalmente.

- **FORMULARIO AMBIENTAL (FA)**

Documento con carácter de declaración jurada que se presenta a la autoridad ambiental competente de acuerdo a un formato preestablecido, que describe las características básicas de la actividad o proyecto a realizar que por ley requiera de una evaluación de impacto ambiental como condición previa a la obtención de un permiso ambiental.

- **INCENTIVOS**

Instrumentos de tipo monetario y no monetario que buscan incrementar el beneficio particular, para alentar a los agentes económicos a adoptar prácticas o tecnologías, que benefician al medio ambiente.

- **PERMISO AMBIENTAL**

Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

- **PRODUCCION MÁS LIMPIA**

Aplicación continua de una estrategia ambiental preventiva integrada a procesos, productos y servicios, para incrementar sobre estos la eficiencia y reducir el riesgo para el ser humano y el medio ambiente.

- **TITULAR O ENTIDAD**

Propietario de la actividad, obra o proyecto, responsable de gestión de proceso de evaluación de impacto ambiental, sobre quien derivan todas las responsabilidades y beneficios de los resultados obtenidos.

- **VEINTANILLA DEC**

Ventanilla para la recepción y entrega de la documentación relacionada con el proceso de EIA, es la oficina encargada de la recepción y entrega de documentación relacionada con el proceso de EIA. Adicionalmente, asesorar usuarios sobre el proceso de EIA, en uso del sistema de Evaluación Ambiental en línea y realizar notificaciones de todo pronunciamiento emitido por la DEC.

V. LINEAMIENTOS GENERALES

APOYO A EMPRESAS ADHERENTES DEL ACUERDO VOLUNTARIO DE PRODUCCIÓN LIMPIA

El Ministerio realizará actividades para el seguimiento de los trámites dentro de la Dirección de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de la siguiente forma:

1. Revisión preliminar

Con el objetivo de propender al cumplimiento de la normativa ambiental, La Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental a través de la Gerencia de Evaluación, verificará que empresas adheridas al **APL** cuentan o no con la autorización ambiental correspondiente o en su defecto hayan comenzado con el proceso de tramitación.

- En el caso de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente del Ministerio de Medio Ambiente y estén dentro del APL, previo al proceso de evaluación ambiental, se les dará la opción de recibir una orientación técnica por parte de la dirección de forma virtual o presencial sobre el proceso y documentación que el Ministerio requiere para la obtención de la autorización correspondiente.

2. Plataforma del Sistema de Evaluación Ambiental (SEA)

- A todas aquellas empresas que estén adheridas al APL y quieran ingresar una modificación o un nuevo proyecto la plataforma del SEA, para la obtención de la autorización correspondiente, el Ministerio proporcionará un identificador con código APL (ej. NFA-APL) para el ingreso del formulario ambiental, el cual será un distintivo que permitirá al Ministerio la asignación del técnico evaluador y el seguimiento necesario durante el proceso de Evaluación Ambiental.

3. Presentación y recepción del formulario ambiental

- A fin de facilitar el proceso de verificación de la documentación requerida para el ingreso del proyecto a través del formulario correspondiente, el Ministerio dará, de ser solicitada por el titular del proyecto una orientación técnica al responsable legal, a través del enlace interinstitucional y/o el técnico evaluador.

4. Inspección al sitio propuesto

- El Ministerio dará prioridad a los proyectos ingresados por las empresas adherentes al APL para la realización de las visitas técnicas que fueran necesarias durante el proceso de evaluación ambiental.

5. Categorización ambiental del proyecto

- De ser solicitado por el Titular de la empresa, se les proporcionará una capacitación técnica sobre el proceso de evaluación del Ministerio.

6. Recepción y evaluación del EsIA

- El enlace interinstitucional dará prioridad, a todos aquellos proyectos que cuenten con el identificador NFA-APL, y que ingresen en la plataforma SEA, dándoles seguimiento en el proceso de evaluación ambiental, a fin de agilizar la respuesta de la autorización correspondiente.
- Se dará prioridad a los proyectos de las empresas adherente del APL, lo que ayudará a reducir los tiempos de respuesta por parte del Ministerio durante el proceso de evaluación ambiental.

7. Programa de Manejo Ambiental (PMA)

En el caso de las empresas adheridas al APL y que cuenten con la certificación de evaluación de conformidad vigente, el Ministerio tomará en cuenta las acciones del APL relacionadas con las medidas ambientales requeridas para el proyecto, para el establecimiento del monto de la fianza correspondiente, descontándose del cálculo de la fianza las inversiones comprometidas en el APL.

8. Control y seguimiento a la Evaluación Ambiental

- En el caso de las empresas adheridas al APL y que cuenten con la certificación de evaluación de conformidad vigente, el Ministerio tomará en cuenta las acciones del APL relacionadas con las medidas ambientales y los resultados de las auditorías internas de la certificación, requeridas para el proyecto, y no efectuará control y seguimiento por medio de inspecciones y auditorías ambientales de los proyectos con autorización emitida por este Ministerio.
- Para proyectos con Resolución de Permiso Ambiental, los resultados de las Auditorías al APL se considerarán en los hallazgos dentro del informe de Auditoría de Evaluación Ambiental según el art. 27 de LMA.

9. Informes Operacionales Anuales

- El titular del proyecto adheridas al APL tendrá la posibilidad de solicitar orientación técnica, el cual se priorizará la fecha del apoyo solicitado, sobre la elaboración de los Informes Operacionales Anuales y su ingreso a la Plataforma de Registro de Informes Operacionales Anuales (RIOA).

VI. CONDICIONES

- En el caso que la empresa adherente al APL no cumpla con las condiciones descritas en el acuerdo y no obtengan el certificado de evaluación de la conformidad, deberá informar al Ministerio de Medio Ambiente para realizar una modificación al PMA del proyecto,
- Una vez, la empresa adherente al APL obtenga el certificado de cumplimiento del APL entregado por el organismo certificador, deberá ser ingresado al sistema de evaluación ambiental como documentos adjuntos, para que el Ministerio de Medio Ambiente lleve registro.
- Todas las empresas adherentes que quieran participar de este incentivo deberán estar adherido a un APL.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE

Atención y seguimiento a los Proyectos de Empresas Adherentes a los Acuerdos Voluntarios de Producción más Limpia (APL)

